

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE APRENDIZAJE DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA UNIVERSIDAD, ARTÍCULOS 2º. TERCER PÁRRAFO FRACCIONES I Y II, 6º, 19 FRACCIÓN II Y 24 FRACCIÓN XIV; Y, EN EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III, 11 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, 133, 134 Y 136; Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México de manera permanente procura la reestructuración y fortalecimiento de su administración, siguiendo el modelo de planeación institucional que ha sido diseñado para atender las necesidades que presenta el entorno social actualmente y adecuándose a las nuevas formas de organización y funcionamiento que le permitan obtener resultados eficaces en el cumplimiento de su objeto y fines.

Que la Universidad tomando en cuenta las transformaciones a nivel mundial, considera que el conocimiento de las diferentes lenguas como medio de comunicación, resulta de especial importancia y trascendencia para lograr una integración cultural de la comunidad universitaria a la sociedad en general, para lo cual se aprobó el Programa Institucional de Enseñanza de Inglés, mismo que tuvo como objetivo original promover y apoyar acciones y estrategias para homologar y elevar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de proyectos académicos orientados al desarrollo de aprendizajes de naturaleza presencial, autodidacta y a distancia.

Que para el desarrollo del programa de referencia se homologó la nomenclatura de los niveles de inglés, sus objetivos de aprendizaje y programas de enseñanza en todos los espacios académicos del Nivel Medio Superior y del Nivel Superior. Del mismo modo, se crearon los Centros de Autoacceso, los cuales son considerados espacios relevantes y complementarios para el aprendizaje del idioma inglés y de otras lenguas, contando actualmente con treinta y seis Centros, lo que dio origen a la instrumentación técnica y académica de la Red Institucional de Centros de Autoacceso. Así mismo, se diseñaron módulos de inglés para el Bachillerato Universitario en la Modalidad a Distancia y para atender otros programas educativos en esta modalidad.

Que derivado de lo anterior, se puede afirmar que el proyecto académico para el aprendizaje de inglés en los ámbitos universitarios ha sido rebasado, por lo que ahora se ha ampliado promoviendo el aprendizaje curricular de otras lenguas extranjeras e indígenas, en las distintas modalidades educativas, abarcando procesos de actualización docente. Esto implica que la estructura de la Coordinación del Programa Institucional de Enseñanza de Inglés debe modificarse administrativa y operativamente para redefinir las prácticas y

procesos que impulsen un desarrollo académico y organizacional más flexible y oportuno, a fin de dar respuesta a los objetivos planteados en materia del aprendizaje curricular de lenguas en la Institución.

Que la actual distribución de funciones dentro de la estructura administrativa universitaria se apega a la visión contenida en el Plan General de Desarrollo 1997-2009, en el sentido de conformar un sistema universitario que responda a los principios de gestión y organización institucionales, lo cual posibilita las adecuaciones a la estructura orgánica y funcional de la Universidad, eficientando así los servicios que ofrece.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, dentro de la vertiente de calidad e innovación de la educación, asume el compromiso de promover el dominio de idiomas y, en la función denominada Docencia Relevante para el Alumno, establece como una fortaleza institucional al Programa Institucional de Enseñanza de Inglés, que sustenta el proyecto de aprendizaje del idioma inglés curricular en sus distintos niveles educativos.

Que entre las partes componentes de la Administración Universitaria se encuentra la Administración Central que es la instancia de apoyo con que cuenta el Rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales, integrándose con una jerarquía de niveles, entre los que se encuentran las Direcciones, consideradas Dependencias Administrativas dotadas de funciones para el despacho de los asuntos de su competencia.

Que lo señalado anteriormente sustenta y justifica la creación de la Dirección de Aprendizaje de Lenguas, como una Dependencia de la Secretaría de Docencia, que coadyuve con la misma en el cumplimiento del objetivo específico y funciones que tiene asignados, así como en la consolidación de los proyectos y metas que se ha planteado la Institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Dirección de Aprendizaje de Lenguas, con adscripción a la Secretaría de Docencia de la UAEM.

SEGUNDO. La Dirección de Aprendizaje de Lenguas tendrá como objetivo homologar y elevar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas en los programas educativos curriculares de los niveles medio superior y superior, que se imparten en distintas modalidades educativas en la UAEM, así como impulsar procesos de formación y desarrollo profesional de los docentes de lenguas de dichos niveles.

TERCERO. La Dirección de Aprendizaje de Lenguas tendrá como funciones:

- I. Promover proyectos académicos que generen estrategias didácticas innovadoras para fortalecer el aprendizaje de lenguas en la Institución, integrando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones;

- II. Definir los criterios para la homologación de la enseñanza, aprendizaje y evaluación de las lenguas incluidas en los programas educativos curriculares de los niveles medio superior y superior;
- III. Actuar como instancia dictaminadora en la acreditación de competencias y reconocimiento de estudios curriculares de lenguas;
- IV. Impulsar el desarrollo profesional de los docentes de lenguas y coordinadores de los Centros de Autoacceso en las distintas modalidades educativas;
- V. Coordinar la Red Institucional de Centros de Autoacceso;
- VI. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Reglamento de los Centros de Autoacceso para el Aprendizaje de Lenguas de la UAEM;
- VII. Participar en actividades interinstitucionales a nivel nacional e internacional relacionadas con la enseñanza y aprendizaje de lenguas; y
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría de Docencia.

CUARTO. La Dirección de Aprendizaje de Lenguas, para el cumplimiento de su objetivo y funciones, se integrará de la siguiente forma:

- a) Departamento de Estudios Curriculares de Lenguas.
- b) Departamento de Centros de Autoacceso.
- c) Departamento de Tecnología Educativa en Lenguas.
- d) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. La Dirección de Aprendizaje de Lenguas asumirá íntegramente las funciones académicas y administrativas realizadas por el Programa Institucional de Enseñanza de Inglés, derivadas del modelo curricular aplicado en los espacios universitarios.

TERCERO. Las correspondientes Dependencias de la Administración Central de la UAEM, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de noviembre de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 161, Noviembre 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	20 de noviembre de 2008